SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

Ley que establece el pago anual de un incentivo para los servidores públicos del Estado 3.44) dominicano

Considerando primero: Que es responsabilidad del Estado dominicano garantizar una justa gratificación de los servidores públicos, en aras de captar y retener los talentos humanos necesarios para que la administración pública goce de la calidad y competencias necesarias, a los fines de atender eficazmente las necesidades sociales de la actualidad;

Considerando segundo: Que se hace necesaria la compensación salarial, a través de un incentivo anual equivalente al último salario percibido por el servidor público, como medida adicional para mitigar la reducción del poder adquisitivo de los empleados públicos, como consecuencia de la inflación lo que se traduce en el alza del costo de los alimentos y servicios;

Considerando tercero: Que el establecimiento de incentivo anual equivalente al último salario percibido por el servidor público a nivel estatal, se traduciría en un incremento de liquidez que beneficiaría al propio comercio local, generando mayor dinamismo económico al tiempo de aumentar la capacidad recaudadora del Estado dominicano;

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 2-06, del 10 de enero de 2006, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea el Ministerio de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer el pago de un incentivo anual equivalente al último salario percibido por los servidores públicos del Estado dominicano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Establecimiento del incentivo anual. Se establece un incentivo anual en favor de los servidores públicos de la Administración Pública Central, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la Republica, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral, la Cámara de Cuentas, el Defensor del Pueblo y la Junta Central Electoral, equivalente al último salario ordinario devengado en el año por el trabajador del sector público.

Párrafo I.- Los servidores públicos descritos en este artículo que no hayan prestado servicios durante todo el año tienen derecho al incentivo anual en proporción al tiempo trabajado durante el año.



Párrafo II.- El pago del incentivo anual a los servidores públicos se hará a más tardar el día veinte (20) del mes de diciembre, aunque la relación laboral se hubiere resuelto con anterioridad y sin tener en cuenta la causa de la resolución.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la Republica Dominicana.

Moción presentada por:

Casimiro Antonio Marte Familia Senador provincia Santiago Rodríguez